



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00389-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CIELO STELLA RENDÓN QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 4405003868

1. Por la suma de \$13'687.675.²⁹ mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$86.736.⁹⁷ mcte; por concepto de intereses corrientes, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

Pagaré No. 207419300675

4. Por la suma de \$48'560.089.⁹⁶ mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

6. Por la suma de \$6'644.092.²⁴ mcte; por concepto de intereses corrientes, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

Pagaré No. 5536621497750138

7. Por la suma de \$21'887.603.⁰⁰ mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

8. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y,

sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

9. Por la suma de \$2'320.992.00 mcte; por concepto de intereses corrientes, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

Pagaré No. 4824842722083236

10. Por la suma de \$4'325.808.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

11. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

12. Por la suma de \$437.094.00 mcte; por concepto de intereses corrientes, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original de los títulos valores del cual se pregona la presente ejecución, se encuentran bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 20 ELECTRONICO, hoy 21 DE AGOSTO DE 2020 , a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA